de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición de correcto.

que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor des-

envolvímiento de la presente concesión.

Articulo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 400/1971, de 11 de febrero, por el que se concede a CEQUISA el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cioral y fosfito de trimetilo por exportaciones, previamente realizadas, de dimetil diclorovinil fosfato o de insecticida a base de dicho producto.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franqui-cia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecien-tos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las expor-taciones, puede autorizarse, a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la imporque se propongan exportar productos transformados, la impor-táción con franquicia arancelaria de materias primas, semiela-boradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Cequisa» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cioral y fosfito de trimetilo, por exportaciones previamente realizadas de dimetil diclorovinil fosfato o de insecticida a base de dicho producto.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos assenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones. siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma a Cequisaz, con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, cuarenta y descuarenta y cuatro, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cioral o tricioroacetaldenido y de fosfito de trimetilo (partidas arancelarias 29.12.A y 29.19.E), empleados en la fabricación de dimetil diciorovinii fosfato (DDVP o diciorovos) o bien de Cekusan-cincuenta (insecticida al cincuenta por ciento de DDVP como materia activa) (partidas arancelarias 29.19.E. y 38.11.B.2), previamente exportados.

Articulo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de dimetil diclorovinil fosfato exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos con doscientos gramos (64,200 kilogramos) de cloral y cincuenta y siete kilogramos con quinientos gramos (57,500 kilogramos) de fosfito de trimetilo, y por cada cien kilogramos de Cekusan-cincuenta exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco kilogramos con cuatrocientos setenta gramos (35,470 kilogramos) de cloral y treinta y un kilogramos con seiscientos gramos (31,800 kilogramos) de fosfito de trimetilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno coma seis por ciento del cloral y siete coma tres por ciento del fosfito. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Dementa.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exporteciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Artículo quinto.--Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas

Los países de origen de la mercancia a importar con fren-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna cornifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes

cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha dei presente Decreto, que autoriza el regimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arencelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma doce dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubicse realizado nínguna exportación al amparo de la misma. Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición del secureda.

nas respecto a la correcta apnoacion dei regimen de reposicion que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 401/1971, de 11 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», por Decreto 561/1968, en el sen-tido de dar nueva redacción al articulo segundo del citado Decreto.

La firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, para la importación de chapa o fleje de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cuhertería y bateria de cocina, solicita su modificación en el sentido de dar

nateria de cocina, solicita su indiministración en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo del citado Decreto. La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia aran-celaria de velnticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposi-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Articulo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Metalúrgicas Moncumill. S. A.», con domicilio en Valla (Tarragona), avenida del Generalismo, número cinco, por Decreto quinjentos sesen-